ESTATUTOS GENERALES

Acuerdo CD 16/2013
(2 de septiembre de 2013)

Nota de vigencia:
Acuerdo CDG No.07/2021 (23 de abril de 2021).
Modificación artículos 1º, 3º y 5º

Reglamentación de los Estatutos y del Consejo Directivo

Acuerdo CD 17/2013
(2 de septiembre de 2013)

Universidad Pontificia Bolivariana

Estatutos Generales Universidad Pontificia Bolivariana 2013

Aprobados por la Congregación para la Educación Católica, comunicación 852/1981 del 7 de febrero de 2013.
Aprobados por el Decreto Arzobispal Nº 89G/13 del 22 de febrero de 2013.
Ratificados por el Ministerio de Educación Nacional Res. No. 7197 del 12 de junio de 2013.

Nota de vigencia:
Acuerdo CDG No. 07/2021 (23 de abril de 2021)

Aprobados por la Congregación para la Educación Católica, comunicación Prot. 852/1981 del 2 de septiembre de 2020.
Aprobados por el Decreto Arzobispal Decreto N° 410G/2020 del 3 de diciembre de 2020.
Ratificados por el Ministerio de Educación Nacional Resolución No. 005639 del 31 de marzo de 2021.

Clic para ver documentos

© Universidad Pontificia Bolivariana

Estatutos Generales 2013. CD 16/2013 (2 de septiembre de 2013)
Modificación Acuerdo CDG No. 07/2021 (23 de abril de 2021)
Consejo Directivo General

Arzobispo de Medellín y Gran Canciller de la Universidad: Mons. Ricardo Tobón Restrepo
Rector General: Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda
Vicerrector General: Esp. Luis Eduardo Gómez Álvarez
Rector Seccional Bucaramanga: Pbro. Gustavo Méndez Paredes
Rector Seccional Montería: Pbro. Jorge Alonso Bedoya Vásquez
Rector Seccional Palmira: Pbro. Raúl Jordán Balanta
Secretaría General: Esp. Dora Alba Gómez Giraldo
Jefe Editorial: Juan Carlos Rodas Montoya
Coordinación de producción: Ana Milena Gómez Correa, Juan Carlos López Patiño

Dirección editorial:
Editorial Universidad Pontificia Bolivariana, 2013; 2021
Email: editorial@upb.edu.co
www.upb.edu.co
Medellín - Colombia

PRESENTACIÓN

Con más de tres lustros de aplicación los Estatutos Generales de 1996 permitieron a la Universidad la posibilidad de lograr su actual estado de desarrollo. No obstante, a lo largo de todo este tiempo, y como es natural, han surgido otros retos que el mundo presenta, cambiante siempre, para el hoy y el mañana.

Los Estatutos determinan el marco general para que las instituciones puedan cumplir sus cometidos; en el contexto particular de la educación, la Universidad Pontificia Bolivariana tiene la misión de formar integralmente, en el marco de la evangelización de la cultura y su actual campo de acción se extiende por todo el territorio nacional, con este nítido propósito fundamentado en la acción de la Iglesia católica, que se constituye en el *primer reto* de las modificaciones de estas ordenanzas organizacionales: la claridad, ante todo, en la formación de excelentes personas, éticas, responsables con la sociedad donde están inmersas, seres humanos dignos que, solidariamente, puedan llevar en el ejercicio de sus actividades el mensaje del Evangelio a todos los rincones del mundo. Porque con los avances de los últimos tiempos, hoy el mundo está tecnológicamente cada vez más cerca, pero las personas están más distanciadas desde lo humano. Y es allí donde entra el más grande de los retos, que incluso, ha señalado nuestro pontífice Francisco: la voluntad de trabajar en las *"periferias existenciales"*, que son de todo orden.

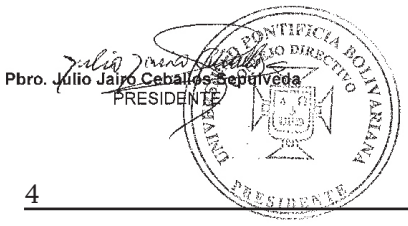
En este mundo tecnológicamente acercado, pero humanamente distanciado, la unidad en la acción es por tanto *otro de los desafíos* que debe afrontar nuestra Universidad. Como organización es una, y es compleja. Hoy constituyen este modelo educativo en Colombia, la Sede Central –Medellín- con sus más de 75 años de fundación; las Seccionales de Bucaramanga, Montería y Palmira; el Colegio, la Clínica, una sede para las actividades en la capital del país; y un formato de extensión de su misión a regiones y comunidades apartadas, precisa y especialmente, en *periferias* geográficas, sociales y económicas. En esa diversidad territorial la Sede Central y las Seccionales tienen el compromiso de trabajar de manera clara, tanto en lo organizacional como en lo misional; es aquí donde el *segundo reto* fija la necesidad de un cambio: la incorporación de las Seccionales a los Estatutos, para que el encargo de formación sea uno solo, en la particularidad de las regiones.

Pero además de su actuación en el territorio colombiano, la Universidad se enfrenta a un *tercer reto*: tener claro que las fronteras no son límites para las oportunidades; por el contrario, son lineamientos para cumplir sus objetivos de formación y de transformación humana y social. El aprendizaje de otras lenguas y culturas, el acercamiento a otros tipos de sociedades y de ejercicios profesionales, científicos y académicos, abren opciones para la comunidad universitaria. La innovación es un desafío que debe mover a la academia y a su estructura, a nuevas formas de actuación, de gestión y organización, más ágiles y más eficientes, con miras a procurar y a mantener los niveles de calidad alcanzados y a abordar nuevos compromisos con otras universidades y entidades sociales, empresariales y científicas, siempre en el marco misional que nos diferencia y nos da la razón de ser.

En el contexto de todas estas situaciones, S.E. Mons. Ricardo Tobón Restrepo recibió en el año 2012 la propuesta de un nuevo texto que había sido largamente estudiado y que fue aprobado por el Consejo Directivo en las dos sesiones reglamentarias en el mes de septiembre; consultada la Congregación para la Educación Católica ésta aprobó por medio de la comunicación 852/1981 (7 de febrero de 2013) la reforma de los Estatutos, y mediante el Decreto No. 89G/13, recibió el asentimiento definitivo del señor Arzobispo de Medellín, Gran Canciller de la Universidad; el proyecto fue remitido al Ministerio de Educación, ente estatal que manifestó su ratificación final a través de la Resolución No. 7197 (12 de junio de 2013).

Como Rector General de la Universidad Pontificia Bolivariana entrego a toda la comunidad universitaria, y a la sociedad, los nuevos Estatutos Generales. Estos permitirán encarar los desafíos presentes y futuros para conducir a nuestra querida Institución al cabal cumplimiento de su misión.

Encomiendo al Señor Jesús y a su Madre Santísima la obra de la Universidad, muy especialmente en el inicio de la aplicación de sus nuevos lineamientos estatutarios, a los dieciocho días del mes de noviembre del año de dos mil trece, fecha de la conmemoración de la dedicación de las basílicas de San Pedro y San Pablo, discípulos del Evangelio y orientadores de nuestra misión educativa.



Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda
PRESIDENTE

Medellín, 18 de noviembre de 2013.

ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN
Colombia

DECRETO Nº 89G/13

RICARDO TOBÓN RESTREPO
POR GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE MEDELLÍN

CONSIDERANDO

Que la ***Universidad Pontificia Bolivariana*** fue erigida en la Arquidiócesis de Medellín mediante Decreto Arzobispal Nº 124 del 15 de septiembre de 1936.

Que ante nuevas normas y nuevas situaciones que aconsejan una adecuación de los Estatutos de la Universidad, el Arzobispo de Medellín y Gran Canciller de la Universidad, solicitó, en mayo de 2012, la pertinente revisión de los mismos al Consejo Directivo.

Que el Consejo Directivo, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos vigentes (Cf. Artículo 16º literal i y Artículo 17º literal e) realizó dicho estudio y aprobó las reformas que juzgó convenientes, en dos debates, como lo exigen las mismas normas estatutarias (Cf. Artículo 52º).

Que el Rector de la Universidad Pontificia Bolivariana; Mons. Luis Fernando Rodríguez Velásquez, certificó que se observaron formalmente los procedimientos de reforma de los Estatutos y presentó el texto reformado al Arzobispo de Medellín el 3 de octubre de 2012.

Que el Artículo 52º del Estatuto vigente prescribe: "la reforma de los Estatutos Generales deberá ser aprobada por el Gran Canciller de la Universidad y sometida a las normas canónicas y civiles pertinentes".

Que el 4 de Octubre de 2012 el Gran Canciller consultó a la Congregación para la Educación Católica, y esta aprobó, con comunicación 852/1981 del 7 de febrero de 2013, la reforma de los Estatutos que le fue presentada.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:

Se aprueban los nuevos Estatutos de la Universidad Pontificia Bolivariana, que se anexan al presente Decreto, conforme a las reformas que han sido aprobadas por la Santa Sede.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Se abrogan todas las disposiciones que les sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece. Fiesta de la Cátedra de San Pedro.

+RICARDO TOBÓN RESTREPO
Arzobispo de Medellín

Pbro. ÓSCAR AUGUSTO ÁLVAREZ ZEA
Canciller Arquidiocesano

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. CD 016/2013.
(2 de septiembre de 2013)

Por medio del cual se adoptan los nuevos Estatutos Generales
para la Universidad Pontificia Bolivariana

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos Generales, artículo 16º literal i) y artículo 52º, y

CONSIDERANDO:

a. Que el Gran Canciller solicitó adelantar la reforma de los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Bolivariana, para adecuarlos no solo a la actual dinámica de la Institución, sino a los requerimientos de su desarrollo futuro.

b. Que la propuesta de reforma fue aprobada por el Consejo Directivo en primer debate realizado en sesión del 21 de septiembre de 2012 y en segundo debate, en sesión del 28 de septiembre del mismo año; fue presentada al Gran Canciller, quien la aprobó y la sometió a la Sagrada Congregación para la Educación Católica de la Santa Sede, para su trámite correspondiente.

c. Que esta reforma fue aprobada por la Santa Sede mediante comunicación No. 852/1981 del 7 de febrero de 2013; por Decreto arzobispal No. 89G/13 del 22 de febrero de 2013, y ratificada por Resolución No. 7197 del 12 de junio de 2013, del Ministerio de Educación Nacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para la Universidad Pontificia Bolivariana los presentes Estatutos Generales:

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESTATUTOS GENERALES

PREFACIO

La Universidad Pontificia Bolivariana fue erigida en calidad de persona jurídica de Derecho Canónico *ab homine* como fundación de la Iglesia Católica, con base en las normas constitucionales y concordatarias, mediante decreto del Excelentísimo Señor Arzobispo Tiberio de J. Salazar y Herrera, administrador apostólico de la Arquidiócesis de Medellín, con fecha 15 de septiembre de 1936. Fue elevada a la categoría de Pontificia, por decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades del 16 de agosto de 1945. Por Resolución Ejecutiva N° 48 del 22 de febrero de 1937 del Ministerio de Gobierno de la República de Colombia, le fue reconocida la personería jurídica civil. Por Resolución N° 021 del 21 de abril de 1959 del Ministerio de Trabajo, fue reconocida como establecimiento sin ánimo de lucro.

Capítulo I
NATURALEZA, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Naturaleza, Misión y Definición

Artículo 1º. **Nota de vigencia: modificado por el Acuerdo CDG No.07/2021 (23 de abril de 2021).** La Universidad Pontificia Bolivariana es una Institución creada por la Iglesia Católica, perteneciente a la Arquidiócesis de Medellín, en el ejercicio de su misión pastoral con la finalidad de propiciar el avance científico, mediante la investigación, la enseñanza, la extensión y la prestación de servicios de salud para servir así a la sociedad.

Contribuye de tal manera a la formación integral de la persona y por lo mismo a su dignificación. Esta misión la lleva a cabo bajo los dictámenes de la acción evangelizadora propia de la Iglesia Católica; la cumple por medio de la tarea educativa en sus distintos niveles de formación y a través de la atención integral en salud. Brinda, por tanto, una sólida formación e instrucción científica y humana, inspiradas en los principios cristianos, en el Magisterio de la Iglesia y en los ideales bolivarianos con los cuales busca formar los líderes que den garantía de presencia y de compromiso cristiano en la sociedad.

Está constituida, entonces, como persona jurídica de Derecho Canónico, y como tal está sometida únicamente a la jerarquía y legislación eclesiásticas. Como organismo sin ánimo de lucro, con personería jurídica de Derecho Civil, con fundamento en las normas constitucionales, concordatarias y legislativas, acata las disposiciones legales vigentes.

Ejerce, en el marco de la Constitución y del Concordato, los principios de la libertad de enseñanza y de la autonomía universitaria, reconocidos por la legislación colombiana. Como entidad autónoma, organiza, dirige y desarrolla sus programas académicos y su existencia institucional; dispone de sus recursos y designa su personal; admite sus alumnos y se da su administración, su organización y su gobierno.

Domicilio

Artículo 2º. El domicilio de la Universidad Pontificia Bolivariana es la ciudad de Medellín, República de Colombia. La sede de Medellín es y se denomina Sede Central. Podrá establecer dependencias o Seccionales en otros lugares del país o fuera de él, cuando en cumplimiento de sus objetivos así lo apruebe el Consejo Directivo General, atendiendo a las disposiciones legales vigentes.

Objetivos

Artículo 3º. **Nota de vigencia: modificado por el Acuerdo CDG No.07/2021 (23 de abril de 2021).** Son objetivos de la Universidad Pontificia Bolivariana:

a) Cultivar la búsqueda de la verdad por la ciencia y la fe, y ser medio efectivo y dinámico en la formación integral de sus educandos, de acuerdo con su naturaleza institucional, promoviendo una síntesis cada vez más armónica entre fe, ciencia, razón, cultura y vida.

b) Contribuir a través de todas las actividades a la formación moral, ética, científica y profesional de los miembros que componen la comunidad universitaria.

c) Promover entre todos sus integrantes el desarrollo de un espíritu humanista, científico e investigativo para la búsqueda honesta de la verdad, bajo la orientación de un supremo ideal cristiano.

d) Vincular todas sus actividades a las necesidades de la sociedad en general, como elemento promotor por excelencia del desarrollo humano sostenible.

e) Fomentar el análisis crítico y creador de nuestra realidad para contribuir como Institución al desarrollo armónico del país,

y para dotar a sus profesionales y egresados de principios, criterios y conocimientos que les permitan asumir con plena responsabilidad su compromiso personal con la sociedad.

f) Ofrecer, en los distintos niveles de educación, programas de óptima calidad académica, que respondan a los valores, a los conocimientos y a las necesidades de la sociedad en los cuales se plasme un permanente ideal de desarrollo social, una sólida fundamentación científica y una concreta formación profesional.

g) Realizar programas y actividades en el ámbito cultural y en la protección del medio ambiente, como elemento de la formación integral para la comunidad universitaria.

h) Actuar en sus planes internos de desarrollo de tal manera que sus procedimientos garanticen la excelencia académica, la administración eficaz, las finanzas sanas, la transparencia en sus procesos, la calidad y la eficiencia, la creatividad y la innovación, la competitividad, el liderazgo y el espíritu emprendedor.

i) Propiciar la internacionalización de la universidad y afianzar las relaciones académicas y científicas interinstitucionales.

j) Incorporar los avances de las nuevas tecnologías para que ellas beneficien los procesos educativos, los progresos científicos y los intercambios con la comunidad universitaria internacional.

k) Ejercer una dimensión pastoral en sus gestiones por medio de las cuales la misión evangelizadora de la Iglesia esté presente en el ámbito universitario.

l) Propiciar la participación de toda la comunidad universitaria, de los egresados y de los ex-alumnos en el desarrollo de la Universidad.

m) Propiciar la representación de los diversos estamentos universitarios a través de la participación que tiene lugar tanto a nivel del Consejo Directivo General como de los demás Consejos que operan en la Universidad.

n) Prestar servicios integrales de salud.

ñ) La extensión.

Programas Académicos

Artículo 4º. La Universidad Pontificia Bolivariana, en virtud de su naturaleza educativa, podrá adelantar programas en los distintos niveles de educación en su Sede Central y en cualquiera de sus Seccionales y dependencias, o por medio de convenios con otras instituciones.

Artículo 5º. **Nota de vigencia: modificado por el Acuerdo CDG No.07/2021 (23 de abril de 2021).** La Universidad Pontificia Bolivariana podrá desarrollar programas en todas las áreas del conocimiento. Podrá, además crear o suprimir programas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 1: Para crear o suprimir programas eclesiásticos se deberá contar con la aprobación de la Congregación para la Educación Católica (*Cf. Sapientia Christiana, art. 9; Normas comunes* art. 7 §2)

Parágrafo 2: En desarrollo de su objeto social, la Universidad Pontificia Bolivariana podrá prestar servicios de salud en todos los niveles de complejidad, en el marco del sistema de salud vigente, para lo cual el Consejo Directivo General expedirá la reglamentación correspondiente.

Capítulo II
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 6º. Son autoridades universitarias:

1. El Gran Canciller
2. El Consejo Directivo General
3. El Rector General
4. El Vicerrector General
5. Los Vicerrectores de la Sede Central
6. Los Decanos de la Sede Central

1. EL GRAN CANCILLER

Definición

Artículo 7º. Es Gran Canciller de la Universidad, por derecho propio, el Arzobispo de la Arquidiócesis de Medellín o quien haga sus veces. De acuerdo con la legislación Canónica, ejerce la máxima autoridad sobre la Universidad Pontificia Bolivariana.

Funciones

Artículo 8º. Son funciones del Gran Canciller:

a) Nombrar el Rector General, de la terna acordada con el Consejo Directivo General en sesión especial que el Gran Canciller preside, y someter su nombramiento a la aprobación de la Congregación para la Educación Católica.

b) Ejercer tutela sobre el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada la Universidad.

c) Promover y tutelar la ortodoxia, las buenas costumbres y la disciplina eclesiástica.

d) Designar los capellanes que se requieran para el servicio pastoral de la Universidad. Éstos y los asesores pastorales serán los primeros encargados de fomentar y de animar la espiritualidad y la moralidad en las personas que componen la comunidad universitaria.

e) Conceder la misión canónica de enseñar a todos los docentes de las disciplinas que tocan con la fe y la moral, aún en los programas distintos a los eclesiásticos.

f) Solicitar, a la Santa Sede, el *nihil obstat* para los docentes que vayan a ser nombrados como profesores estables en los programas eclesiásticos (Cf. *Sapientia Christiana*, Art. 27 §2; *Normas comunes,* Art 8 §3).

g) Cuando las circunstancias lo ameritan, retirar la misión canónica de enseñar a los docentes de disciplinas que tocan con la fe y la moral, aún en los programas distintos de los eclesiásticos, garantizando siempre el proceso debido.

h) Proponer al Consejo Directivo General y/o al Rector General, las medidas que considere convenientes para el adecuado desarrollo institucional.

i) Enviar, a la Congregación para la Educación Católica, cada tres años, un informe específico concerniente a la Universidad (Cf. *Ex corde Ecclesiae,* Art. 5 §3).

j) Asistir y presidir, cuando lo considere conveniente, al Consejo Directivo General y a los Consejos de las Seccionales.

k) Cuando se presenten circunstancias institucionales de excepción, oído el Consejo Directivo General, el Gran Canciller podrá declarar el estado de anormalidad y asumir la dirección total de la Universidad, atribución ésta que podrá delegar en el Rector General o en quien considere oportuno designar.

l) Las demás que le correspondan de acuerdo con las normas canónicas y las disposiciones de la Santa Sede.

2. EL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL

Definición

Artículo 9º. El Consejo Directivo General es la máxima autoridad colegiada en toda la Universidad Pontificia Bolivariana.

Composición

Artículo 10º. El Consejo Directivo General estará compuesto por los siguientes miembros de la Sede Central:

a) El Rector General
b) Tres (3) Decanos
c) El Rector del Colegio
d) Un representante del estamento docente
e) Un representante del estamento estudiantil
f) Un representante de los egresados
g) Un representante del sector empresarial, preferiblemente egresado de la Universidad.

Parágrafo 1. Los tres Decanos y el representante del sector empresarial son nombrados por el Rector después de obtener el aval del Gran Canciller.

Parágrafo 2. Los miembros principales y suplentes de los estamentos docente y estudiantil y el representante de los egresados son elegidos mediante votación, según el Reglamento establecido para ello, previa convocatoria y citación por parte de la Secretaría General.

Parágrafo 3. Si lo juzga necesario, el Gran Canciller puede nombrar un delegado en el Consejo Directivo, con voz, sin voto.

Parágrafo 4: La participación en el Consejo Directivo General, será *ad honorem*.

Inhabilidades e incompatibilidades

Artículo 11º. No podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo por inhabilidad:

a) Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial en firme a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

b) Quien tenga vinculación directiva con otras entidades universitarias.

c) Quien tenga vinculación directiva con entidades, instituciones, organismos y centros que, por extensión de la Universidad, cooperan a los fines de ésta sin formar parte de su administración ni de su razón académica.

d) Quien haya sido sancionado académica o disciplinariamente, con decisión en firme, de acuerdo con los Reglamentos respectivos.

e) Quien tenga parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad con el Gran Canciller o con el Rector General o con los Rectores de las Seccionales.

Artículo 12º. Causales de incompatibilidad.

Son causales de incompatibilidad para ser miembro del Consejo Directivo General:

a) El estudiante que tenga vinculación contractual con la universidad, posea beca de monitoría o sea beneficiario del auxilio de estudios.

b) Quien celebre contratos con la Universidad, por sí o por interpuesta persona, en beneficio propio, salvo que se relacionen con el ejercicio de la docencia.

Artículo 13º. También serán aplicables las causales de inhabilidades e incompatibilidades que de acuerdo a la ley, sean pertinentes.

Responsabilidad de los Miembros

Artículo 14º. Al presentar su juramento como miembros del Consejo Directivo General, las personas que lo integran asumen las siguientes responsabilidades:

a) Estar de acuerdo con la filosofía de la Universidad y proceder en consecuencia; deben ser católicos y mostrar honestidad en sus costumbres;

b) cumplir sus funciones guiándose exclusivamente por la naturaleza, la misión y los objetivos de la Universidad;

c) informarse adecuadamente de los asuntos que el Consejo Directivo General estudie;

d) guardar la reserva correspondiente sobre el desarrollo de las sesiones y sobre la información privativa del Consejo;

e) concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, participar en ellas activamente y depositar su voto en las decisiones del Consejo; y

f) participar en las comisiones y grupos de trabajo particulares y proponer temas de estudio para el bien de la Universidad.

Calidad

Artículo 15º.

a) Para ser representante del estamento docente se requiere:

   1. Acreditar una vinculación laboral mínima de tres años y a término indefinido, con la Universidad;

   2. poseer preferentemente la categoría de asociado o titular;

   3. no tener ninguna vinculación directiva con otras entidades universitarias o afines; y

   4. no tener ninguna vinculación directiva con entidades que por extensión de la Universidad, cooperan a los fines de

ésta sin formar parte de su administración ni de su razón académica.

b) Para ser representante del estamento estudiantil se requiere:

   1. Ser estudiante de la Universidad con al menos el 40% de los créditos de su plan de estudios cursado y aprobado; tener matriculados al menos la mitad de los créditos establecidos para el semestre en el momento de la elección; y

   2. no haber recibido ninguna sanción en firme, de tipo académico o disciplinario, de acuerdo con los Reglamentos.

c) Para ser representante de los egresados se requiere:

   1. Ser profesional graduado y acreditar experiencia profesional;

   2. ser honesto y afín a los principios de la Universidad.

d) Para ser representante del sector empresarial, se requiere:

   1. Acreditar experiencia profesional, ser honesto y afín a los principios de la Universidad, y

   2. tener amplio conocimiento del sector universitario.

Períodos

Artículo 16º. El período de los representantes estamentarios (docente y estudiantil) será de un (1) año; pueden ser reelegidos consecutivamente hasta por un período igual.

El período para los miembros no estamentarios del Consejo Directivo General, será de tres (3) años. Al finalizar su período, corresponde al Rector decidir la continuidad o no, en esta representación.

Pérdida de la calidad como miembro del Consejo Directivo General

Artículo 17º. Se pierde la calidad de miembro del Consejo Directivo General por:

a) La pérdida de la calidad estamentaria que representa.

b) El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en el Artículo 14º de los presentes Estatutos, a juicio del mismo Consejo Directivo General.

c) Cuando sobrevenga una causal de inhabilidad o incompatibilidad, debidamente comprobada.

Funciones

Artículo 18º. Son funciones del Consejo Directivo General:

a) Legislar sobre las políticas generales de la Universidad.

b) Formar la terna para la elección del Rector General, de acuerdo con el Gran Canciller.

c) Nombrar el Rector en cada Seccional, de candidato o candidatos que le presente el Rector General, previo el visto bueno del Gran Canciller.

d) Aprobar la apertura o cierre de Seccionales, de unidades académicas y de programas académicos permanentes.

e) Aprobar la creación, disolución, o cambios sustanciales de subsistemas organizacionales, tanto de la Sede Central, como de las Seccionales.

f) Aprobar o improbar el presupuesto anual de rentas y gastos propuestos por el Rector General para toda la Universidad.

g) Conceder títulos honoríficos.

h) Conceder distinciones honoríficas y aprobar la creación de categorías específicas para las Seccionales.

i) Decidir sobre medidas extremas presentadas por el Rector General como presidente del Consejo Directivo General.

j) Decidir sobre las reformas a los Estatutos propuestas por el Gran Canciller, el Rector General o la mayoría del Consejo Directivo General.

k) Nombrar los Decanos de la Sede Central y el Revisor Fiscal, de candidato o candidatos, presentados por el Rector General.
El nombramiento del Decano de los programas eclesiásticos se hará una vez que se haya recibido el *nihil obstat* de la Santa Sede (Cf. *Sapientia Christiana,* Art. 18; *Normas comunes,* 13-15).

l) Darse su propio Reglamento.

m) Reglamentar los Estatutos Generales.

n) Aprobar y/o ratificar los Reglamentos generales de la Universidad.

ñ) Resolver los recursos de reposición y los casos de apelación según los Reglamentos.

o) Estudiar y aprobar el Reglamento organizacional de la Universidad y los específicos de las Seccionales.

p) Las demás que le correspondan de conformidad con los Reglamentos.

Procedimientos

Artículo 19º.

a) Las sesiones del Consejo Directivo General son presididas por el Rector General o por quien haga sus veces.

b) El Consejo Directivo General se reúne por convocatoria del Gran Canciller o del Rector General.

c) Todos los miembros del Consejo Directivo General tienen derecho a voz y a voto.

d) Constituye quórum deliberatorio la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo General.

e) El Consejo Directivo General adopta las decisiones con los votos de la mayoría absoluta de su quórum deliberatorio, excepto para las reformas estatutarias, caso en el cual se requieren las dos terceras partes de los votos sobre el total de sus miembros.

f) El Presidente del Consejo convocará al Vicerrector General, a los Vicerrectores, a los Decanos, a otros directivos de la Universidad y a otras personas cuando el tema que se examine requiera su presencia.

3. EL RECTOR GENERAL

Definición

Artículo 20º. El Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y, en razón de su oficio, es el Presidente del Consejo Directivo General.

Artículo 21º. Son funciones del Rector General:

a) Orientar e impulsar el desarrollo de la Universidad en todos sus campos.

b) Promover y tutelar la catolicidad de la universidad en concordancia con la filosofía cristiana que la inspira y orientar las actividades pastorales que en ellas se cumplen.

c) Establecer los contactos nacionales e internacionales de la Universidad en aras de una mejor calidad educativa.

d) Promover y desarrollar las relaciones de mutua cooperación y compromiso con instituciones, empresas y demás organismos del entorno local, nacional e internacional.

e) Fomentar el desarrollo y el sentido de pertenencia de la comunidad académica en todos sus frentes y el bienestar de toda la comunidad universitaria a partir de los principios que ins-

piran la vida institucional, buscando que ellos comulguen y respeten tales postulados.

f) Proponer al Consejo Directivo General candidato o candidatos para las Rectorías de las Seccionales.

g) Nombrar y remover al Vicerrector General, a los Vicerrectores, al Secretario General y a sus demás colaboradores inmediatos.

h) Nombrar a los Vicerrectores de Seccional, o a quienes hagan sus veces, de candidato o candidatos que le presente el Rector Seccional.

i) Nombrar su delegado ante los Consejos Directivos Seccionales.

j) Presentar al Consejo Directivo General el o los candidatos para la elección de Decanos.

k) Designar entre los Decanos aquellos que harán parte del Consejo Directivo General, previo el visto bueno del Gran Canciller.

l) Nombrar y remover el personal docente y administrativo de las dependencias de la Sede Central.

m) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo General presentándole cuanto deba ser materia de decisión.

n) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las disposiciones del Consejo Directivo General.

ñ) Ejercer la suprema vigilancia de todas las dependencias de la Universidad, interviniendo en ellas cuando lo juzgue conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

o) Dictar las medidas disciplinarias que crea convenientes o necesarias.

p) Presentar un informe anual de labores al Gran Canciller y al Consejo Directivo General.

q) Representar legal e institucionalmente a la Universidad.

r) Proponer al Consejo Directivo General el Reglamento organizacional de la Universidad y los específicos de las Seccionales.

s) Las demás que le correspondan de conformidad con los Reglamentos de la Universidad.

Parágrafo 1. Para la postulación de candidatos a la Rectoría de las Seccionales, el Rector General escuchará el parecer del Gran Canciller, y el del respectivo Ordinario Diocesano cuando el o los candidatos sean sacerdotes de la diócesis donde está ubicada la Seccional.

Parágrafo 2. Para el nombramiento o remoción del Vicerrector General, de los Vicerrectores y del Secretario General de la Sede Central el Rector General procederá de acuerdo con el Gran Canciller.

Parágrafo 3. Para la presentación de los candidatos para la elección de Decanos, el Rector General consultará al Consejo de la unidad académica respectiva.

Parágrafo 4. Para la remoción de personal docente y de acuerdo con la naturaleza de la causa, el Rector General oirá las instancias respectivas.

Requisitos

Artículo 22º. Para ser Rector General se requiere:

a) ser ciudadano colombiano;

b) ser un sacerdote en ejercicio de su ministerio, en comunión jerárquica y preferentemente perteneciente a la jurisdicción eclesiástica de Medellín;

c) acreditar un título universitario;

d) acreditar experiencia en el ámbito educativo; y

e) acreditar experiencia administrativa y financiera.

Período

Artículo 23º. El Rector General es nombrado para un período de tres (3) años y puede ser reelegido hasta por dos (2) veces consecutivas.

Suplencia del Rector General

Artículo 24º. En ausencia temporal o definitiva, el Rector General tiene como suplente al Vicerrector General; en la imposibilidad de que éste lo supla, lo reemplazará el Vicerrector más antiguo en su cargo, o a quien el Rector General designe.

4. EL VICERRECTOR GENERAL

Definición

Artículo 25º. Es la persona con autoridad inmediata delegada del Rector General, para la dirección de toda la Universidad. Será nombrado y removido por el Rector General de común acuerdo con el Gran Canciller de la Universidad.

Funciones

Artículo 26º. Son funciones del Vicerrector General:

a) Asistir al Rector General en todo lo relacionado con la marcha de la Universidad.

b) Reemplazar al Rector General en todas sus funciones durante sus ausencias temporales y, en caso de ausencia definitiva, mientras se elige el Rector General en propiedad.

c) Coordinar el trabajo de las Seccionales y de los programas que establezca la Universidad en otros sitios del país, o fuera de él.

d) Promover y coordinar las relaciones interinstitucionales de la Universidad.

e) Promover los procesos generales de desarrollo institucional.

f) Coordinar las unidades y los programas administrativos que le sean asignados por el Rector General.

g) Todas las demás funciones que le correspondan de acuerdo con los Reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. Si por alguna circunstancia no hubiere Vicerrector General, el Rector General podrá nombrar un delegado para estas funciones.

Requisitos

Artículo 27º. Para ser Vicerrector General se requiere:

a) ser ciudadano colombiano;

b) ser católico ejemplar;

c) acreditar un título universitario;

d) acreditar experiencia en el ámbito educativo; y

e) acreditar experiencia administrativa y financiera.

Parágrafo. El Vicerrector General será en lo posible un sacerdote en ejercicio de su ministerio, en comunión jerárquica y preferentemente, de la Arquidiócesis de Medellín.

5. LOS VICERRECTORES

Definición

Artículo 28º. Los Vicerrectores son los responsables de la gestión en los máximos subsistemas institucionales. Les corresponde cumplir sus funciones guiándose exclusivamente por la naturaleza, por la misión y por los objetivos de la Universidad y por los particulares de su subsistema, obrando siempre en armonía con el Rector General.

Funciones

Artículo 29º. Son funciones de los Vicerrectores:

a) Proponer las políticas y las estrategias que le permitan a la Institución y a su respectivo subsistema responder a los desafíos presentes y futuros de la Universidad con excelencia, con transparencia y con calidad.

b) Responder por la planeación, organización, ejecución, evaluación, proyección y control del subsistema a su cargo.

c) Ejecutar las políticas fijadas por el Consejo Directivo General y las decisiones y orientaciones expresas del Rector General.

d) Asesorar al Rector General en todo lo relativo al desarrollo de la Institución.

e) Propiciar que el subsistema a su cargo efectúe un desarrollo armónico con los demás elementos institucionales.

f) Convocar y presidir un comité de Vicerrectoría y someter a su consideración los temas que reglamentariamente le corresponden.

Requisitos

Artículo 30º. Para ser Vicerrector se requiere:

a) ser persona católica y honesta;

b) acreditar título universitario;

c) acreditar una experiencia mínima profesional o docente de cinco años; y

d) acreditar experiencia en el área respectiva y en administración general.

Nombramiento de los Vicerrectores

Artículo 31º. Los Vicerrectores de los diferentes subsistemas son de libre nombramiento y remoción por parte del Rector General, oído el Gran Canciller.

6. LOS DECANOS

Definición

Artículo 32º. Los Decanos son los responsables de la gestión y del desarrollo en las unidades académicas. Corresponde a ellos desempeñar sus funciones guiándose exclusivamente por la naturaleza, por la misión y por los objetivos generales de la Universidad y particulares de su unidad académica, obrando siempre en armonía con el Rector General.

Funciones

Artículo 33º. Son funciones de los Decanos:

a) Cultivar en su Unidad un ambiente laboral y académico saludable que tutele el sentido de la dignidad de la vida humana.

b) Proponer las políticas y las estrategias que le permitan a la Institución y a su Unidad, responder con excelencia, con transparencia y con calidad a los desafíos presentes y futuros de la Universidad.

c) Responder por la planeación, organización, ejecución, evaluación, proyección y control de la unidad académica con el equipo a su cargo.

d) Impulsar los programas de formación avanzada (postgrado) en las áreas propias de su saber.

e) Promover la investigación científica y la innovación en los docentes y en los estudiantes de su unidad académica.

f) Promover la participación de los docentes y de los alumnos en publicaciones, en eventos de orden científico, académico y cultural, entre otros.

g) Procurar la cualificación del profesorado adscrito a su unidad académica.

h) Impulsar las relaciones de su unidad académica con instituciones del país y de otros países.

i) Apoyar los proyectos pastorales y de responsabilidad y proyección social de su dependencia.

j) Promover la relación de su dependencia con los egresados.

k) Desarrollar las tareas propias de la formación continua, de la prestación de servicios y la transferencia de conocimiento.

l) Proceder de acuerdo con el Rector General en lo relativo al nombramiento de profesores y colaboradores inmediatos.

m) Decidir los casos ordinarios de disciplina de acuerdo con las normas institucionales.

n) Rendir anualmente al Rector General un informe académico, administrativo y financiero.

ñ) Convocar y presidir los Consejos, comités y demás organismos de su unidad académica y someter a su consideración los temas que reglamentariamente le competen.

o) Las demás que le correspondan de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.

Requisitos

Artículo 34º. Para ser Decano se requiere:

a) ser católico y persona honesta;

b) estar de acuerdo con la filosofía de la Universidad y proceder en consecuencia;

c) ser profesional graduado en el área correspondiente o haber tenido con ella una comprobada vinculación profesional o académica;

d) acreditar experiencia en el ámbito educativo, y

e) acreditar conocimientos en el campo de la administración y las finanzas.

Período de los Decanos

Artículo 35º. Los Decanos son nombrados para un período de tres (3) años al término del cual cesan en sus funciones. Corresponde al Rector General decidir si continúan en su cargo.

Parágrafo 1: Para el nombramiento del Rector del Colegio, se contará con la aprobación del Gran Canciller para el candidato o los candidatos, antes de presentarlos al Consejo Directivo General.

Parágrafo 2: Para el nombramiento del Decano, a cuyo cargo estén los programas eclesiásticos, el consejo de esa facultad presenta la terna al Gran Canciller, elegida de entre los profesores estables o catedráticos. Luego, el Gran Canciller, sentido el parecer de sus consejeros o autoridades de la Universidad, elige un candidato y lo presenta a la Congregación para la Educación Católica para su debido *nihil obstat*. Recibido el *nihil obstat*, el Consejo Directivo General ratifica el nombramiento del nuevo decano.

Suplencia de los Decanos

Artículo 36º. Los Decanos serán reemplazados, durante sus ausencias temporales, por quien el Rector General elija. Los suplentes del Decano asumen la posición con todos los deberes y derechos inherentes a ella.

Capítulo III
LOS DOCENTES

Artículo 37º. La Universidad contará con el cuerpo docente adecuado para el logro de sus objetivos académicos e institucionales.

Artículo 38º. La Universidad buscará que sus docentes católicos acojan fielmente los principios que la inspiran y que los demás profesores respeten la doctrina y la moral cristiana en su investigación y en su enseñanza (Cf. Código de Derecho Canónico, canon 810, § 1 y *Ex corde Ecclesiae*, Normas Generales, Artículo 4º).

Parágrafo 1: El trabajo que realizan los docentes será objeto de normatización específica según los Reglamentos de la Universidad.

Parágrafo 2: Los docentes de los programas eclesiásticos deberán ceñirse a lo estipulado por la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana*. Y antes de nombrar algún docente como profesor estable o catedrático se requiere el *nihil obstat* de la Santa Sede (Cf. *Sapientia chriatiana,* Arts. 22-30; *Normas comunes,* Arts. 16-23).

Capítulo IV
LOS ESTUDIANTES

Artículo 39º. Los estudiantes de la Universidad en sus distintos niveles estarán regidos por Reglamentos específicos.

Capítulo V
ORGANISMOS DE APOYO

1. LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 40º. La Universidad tendrá una Secretaría General. Su carácter será estatutario y por tanto permanente. Las funciones le serán asignadas por la Rectoría General.

Parágrafo. Las Seccionales podrán contar con una Secretaría General con dependencia directa del Rector Seccional.

2. OTROS ORGANISMOS

Artículo 41º. La Universidad podrá establecer organismos que atiendan las necesidades, permanentes o transitorias, de su devenir, que se regirán por los Reglamentos respectivos.

Capítulo VI
LAS SECCIONALES

Artículo 42º. Las Seccionales se regirán por los Estatutos Generales de la Universidad. Tendrán un Reglamento organizacional específico, coherente con el Reglamento organizacional de la Universidad, aprobado por el Consejo Directivo General.

Parágrafo. Los Obispos diocesanos, en cuyas jurisdicciones se encuentre una Seccional de la Universidad Pontificia Bolivariana, actuarán en concordancia con el Gran Canciller en la promoción, seguimiento y fortalecimiento de la identidad católica de la Universidad, estableciendo y manteniendo relaciones estrechas y personales entre la Universidad y las autoridades eclesiásticas, con las responsabilidades que les competen según la *Ex Corde Ecclesiae*, y demás disposiciones canónicas.

Artículo 43º. Además del Gran Canciller de la Universidad, el Consejo Directivo General y el Rector General, son autoridades en las Seccionales:

1. El Consejo Directivo Seccional
2. El Rector Seccional
3. Los Vicerrectores de la Seccional
4. Los Decanos de la Seccional

1. El CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL

Definición

Artículo 44º. El Consejo Directivo Seccional es la máxima autoridad colegiada en la Seccional; tendrá carácter decisorio en los asuntos administrativos, académicos y financieros de la Seccional, en concordancia con las políticas, normas y Reglamentos de la Universidad.

Composición

Artículo 45º. El Consejo Directivo Seccional está compuesto por los siguientes miembros de la Seccional:

a. El Rector Seccional
b. Dos (2) Decanos, designados por el Rector General.
c. Un (1) representante del estamento docente.
d. Un (1) representante del estamento estudiantil.
e. Un (1) representante de los egresados
f. Un (1) representante del sector empresarial de la región, nombrado por el Rector General.

Parágrafo 1: A las sesiones del Consejo Directivo de la Seccional, en ausencia del Rector General, asistirá siempre un delegado suyo con voz, sin voto.

Parágrafo 2: La responsabilidad, tipo de participación, calidad, elección, períodos, inhabilidades, incompatibilidades y pérdida de la calidad de los miembros del Consejo Directivo de la Seccional, se asimilan a las establecidas para los miembros del Consejo Directivo General.

Funciones del Consejo Directivo Seccional

Artículo 46º. Son funciones del Consejo Directivo Seccional:

a) Asesorar al Rector Seccional para la aplicación en la Seccional de los Estatutos Generales, políticas, normas y Reglamentos de la Universidad, de tal forma que se asegure la excelencia académica, administrativa, financiera y pastoral, con criterio de comunión con la filosofía institucional.

b) Legislar sobre las políticas académicas y administrativas específicas de la Seccional en concordancia con las políticas, normas y Reglamentos de la Universidad.

c) Estudiar y presentar ante el Consejo Directivo General, las solicitudes de creación o supresión de programas académicos de educación formal con sujeción a los parámetros establecidos por la Sede Central.

d) Conocer los estados financieros de la Seccional y presentarlos para la aprobación del presupuesto anual de rentas y gastos de la misma, al Consejo Directivo General.

e) Aprobar el otorgamiento de distinciones honoríficas, según las categorías específicas creadas para las Seccionales, por el Consejo Directivo General.

f) Nombrar los Decanos de candidato o candidatos presentados por el Rector Seccional.

g) Decidir, como máxima autoridad de la Seccional y como última instancia, sobre las medidas disciplinarias para los estudiantes de la Seccional, que de acuerdo con las normas y Reglamentos de la Universidad y de la Seccional, le corresponde aplicar.

h) Resolver los recursos de reposición y los casos de apelación según los Reglamentos.

i) Darse su propio Reglamento, en concordancia con los Estatutos Generales y demás normas reglamentarias de la Universidad y de la Seccional.

j) Propiciar la representación de los diversos estamentos universitarios a través de la participación que tiene lugar tanto a nivel del Consejo Directivo General como de los demás Consejos que operan en la Universidad.

Procedimientos

Artículo 47º

a) Las sesiones del Consejo Directivo Seccional son presididas por el Gran Canciller, el Rector General o el Rector Seccional, o por quien haga sus veces.

b) El Consejo Directivo Seccional se reúne por convocatoria del Rector Seccional, del Rector General o del Gran Canciller.

c) Todos los miembros del Consejo Directivo Seccional tienen derecho a voz y a voto.

d) Constituye quórum deliberatorio la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

e) El Consejo Directivo Seccional adopta las decisiones con los votos de la mayoría absoluta de su quórum deliberatorio.

f) El Presidente del Consejo Directivo Seccional convocará a los Vicerrectores, a los Decanos, a otros directivos de la Universidad y a otras personas cuando el tema que se examine requiera su presencia.

2. EL RECTOR SECCIONAL

Definición, nombramiento y período

Artículo 48º. El Rector Seccional será la autoridad ejecutiva en la Seccional y en razón de su cargo, es Presidente del Consejo Directivo Seccional.

Será nombrado por el Consejo Directivo General de candidato o candidatos que le presenta el Rector General, previo concepto favorable del Gran Canciller.

Parágrafo 1. El Rector Seccional es nombrado para un período de tres (3) años y puede ser reelegido hasta por dos (2) veces consecutivas.

Parágrafo 2. Cuando para el oficio de Rector Seccional se quiera postular un sacerdote de la diócesis donde se encuentra la Seccional, se deberá contar con el consentimiento del propio Ordinario de lugar.

Funciones del Rector Seccional

Artículo 49º. Son funciones del Rector Seccional:

a) Orientar e impulsar el desarrollo de la Seccional en todos sus campos.

b) Promover y tutelar la catolicidad de la Seccional en concordancia con la filosofía cristiana que la inspira y orientar las actividades pastorales que en ella se cumplen.

c) Establecer los contactos nacionales e internacionales de la Seccional en aras de una mejor calidad educativa.

d) Promover y desarrollar las relaciones de mutua cooperación y compromiso con instituciones, empresas y demás organismos del entorno local, nacional e internacional.

e) Fomentar el desarrollo y el sentido de pertenencia de la comunidad académica en todos sus frentes y el bienestar de toda la comunidad de la Seccional, a partir de los principios que inspiran la vida institucional buscando que ellos respeten y comulguen con tales postulados.

f) Representar legal e institucionalmente a la Seccional, por delegación del Rector General, ante las entidades civiles y religiosas y ante el gobierno nacional, salvo en los asuntos en que la ley o las normas y Reglamentos de la Universidad y de la Seccional hagan necesaria la representación por parte del Rector General.

g) Presentar al Rector General para su aprobación y nombramiento, candidatos para la elección de los Vicerrectores de la Seccional.

h) Nombrar el Secretario General de la Seccional, previo el visto bueno del Rector General.

i) Nombrar y remover a sus demás colaboradores inmediatos y al personal docente y administrativo de la Seccional.

j) Convocar las sesiones del Consejo Directivo Seccional, y presidirlo en ausencia del Gran Canciller o del Rector General.

k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Generales y las normas y Reglamentos de la Universidad y de la Seccional.

l) Ejercer la vigilancia de todas las dependencias de la Seccional, interviniendo en ellas cuando lo juzgue conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad y de la Seccional.

m) Dictar y adoptar las medidas académicas, administrativas, financieras y disciplinarias que juzgue conveniente de acuerdo con los Estatutos Generales y las normas y Reglamentos de la Universidad y de la Seccional.

n) Presentar un informe de gestión anual sobre la marcha de la Seccional, al Consejo Directivo Seccional y al Rector General de la Universidad.

ñ) Las demás que le correspondan de acuerdo con los Estatutos Generales y con las normas y Reglamentos de la Universidad y de la Seccional.

Parágrafo: Para el nombramiento de los docentes de programas Eclesiásticos el Rector Seccional procederá de común acuerdo con el Ordinario del lugar teniendo en cuenta los Estatutos propios de los programas con licencia canónica y de acuerdo con la normativa civil que los rige. Y antes de nombrar algún docente como profesor estable o de cátedra se requiere el *nihil obstat* de la Congregación para la Educación Católica (Cf. *Sapientia Christiana,* Arts. 22-30; *Normas comunes,* Arts. 16-23).

Requisitos

Artículo 50º. Para ser Rector de la Seccional se requiere:

a) ser ciudadano colombiano;

b) ser un sacerdote en ejercicio de su ministerio, en comunión jerárquica;

c) acreditar un título universitario;

d) acreditar experiencia en el ámbito educativo;

e) acreditar experiencia administrativa y financiera; y

f) disponibilidad exclusiva para el desarrollo de su labor universitaria.

Suplencia

Artículo 51º. Previo aviso al Rector General, para las ausencias temporales del Rector Seccional se tendrá como suplente el Vicerrector de la Seccional en orden de antigüedad y en imposibilidad de que éste lo supla, lo reemplazará un Decano en orden de antigüedad.

En las ausencias absolutas del Rector Seccional, éste será reemplazado por la persona que designe el Rector General en calidad de encargado, hasta tanto se produzca el nombramiento en propiedad de su reemplazo.

3. LOS VICERRECTORES DE SECCIONAL

Artículo 52º. En las Seccionales, podrá haber Vicerrectores. Sus funciones y requisitos serán los mismos de los vicerrectores de la Sede Central, pero su campo de acción se limitará al ámbito de cada Seccional. Son nombrados por el Rector General según el Artículo 21º literal h).

4. LOS DECANOS DE SECCIONAL

Artículo 53º. La definición, funciones, requisitos, período y suplencia de los Decanos de Seccional, se ceñirán a lo estipulado para los Decanos de la Sede Central, pero su campo de acción se limitará al ámbito de cada Seccional.

Capítulo VII
RÉGIMEN PATRIMONIAL

Conformación

Artículo 54º. El patrimonio de la Universidad Pontificia Bolivariana está constituido en la siguiente forma:

a) Por todos los bienes muebles, inmuebles, intangibles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que actualmente posee y por todos los que adquiera posteriormente a cualquier título.

b) Por las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones, registros, certificados y demás derechos pecuniarios.

c) Por el rendimiento de sus inversiones y de sus empresas.

d) Por los rendimientos provenientes de la prestación de servicios especializados, acordes con su naturaleza y recursos docentes e investigativos prestados tanto a instituciones públicas como privadas y por recursos de apoyo institucionalmente aprobados.

e) Por las donaciones, herencias y legados institucionalmente aceptados

Administración Patrimonial

Artículo 55º. La administración del patrimonio de la Universidad está bajo la responsabilidad del Consejo Directivo General, del Rector General y de sus autoridades financieras, según los distintos niveles de competencia.

Parágrafo. En la misma forma las Seccionales administrarán el patrimonio a su cargo, por delegación del Rector General.

Artículo 56º. La Universidad destinará como mínimo la cantidad prescrita por las normas vigentes para servicios de la comunidad universitaria, tales como el fomento y el desarrollo de los programas de investigación y de bienestar universitario.

Artículo 57º. Con la finalidad de lograr una óptima utilización de sus recursos, la Universidad Pontificia Bolivariana podrá celebrar convenios institucionales con otras entidades públicas o privadas, para desarrollar actividades y programas, o utilizar los recursos de otros, siempre y cuando dicha ejecución se encuentre dentro de los objetivos estatutarios.

Artículo 58º. De acuerdo con lo previsto en la Constitución y en las leyes acerca de la autonomía universitaria, la Universidad Pontificia Bolivariana podrá adelantar operaciones económicas destinadas a incrementar sus rentas, a garantizarle su supervivencia institucional y su solvencia económica y a mejorar su estructura administrativa, docente e investigativa, y en general, a facilitar y posibilitar el óptimo cumplimento de sus objetivos.

Capítulo VIII
REVISOR FISCAL

Elección

Artículo 59º. El Consejo Directivo General elegirá el Revisor Fiscal de la Institución y su suplente, de candidato o candidatos presentados por el Rector General.

Período

Artículo 60 º. El período del Revisor Fiscal y su suplente será de dos años. Podrán ser reelegidos o removidos con el voto de la mayoría absoluta del Consejo Directivo General.

Requisitos

Artículo 61º. El Revisor Fiscal, principal o suplente, deberá cumplir con los requisitos legales para este tipo de cargos.

Funciones

Artículo 62º. Son funciones del Revisor Fiscal:

a) verificar que las operaciones financieras que celebre la Universidad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones del Consejo Directivo General, del Consejo Directivo Seccional y a las disposiciones legales sobre la materia;

b) dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo General o al Rector General, según los casos, de los hallazgos en el funcionamiento de la Universidad y de sus correspondientes recomendaciones;

c) informar por escrito al Gran Canciller, al Consejo Directivo General y al Rector General en el caso de que se presenten irregularidades graves en la gestión de la Universidad.

d) vigilar que la contabilidad de la Universidad se lleve regularmente, de acuerdo con las normas y prácticas comúnmente aceptadas;

e) inspeccionar con asiduidad los bienes de la Universidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga bajo su tutela a cualquier otro título;

f) impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Universidad;

g) autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

h) cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo General.

Artículo 63º. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos que llegue a conocer por el ejercicio de su cargo. Solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

Capítulo IX
DISPOSICIONES GENERALES

1. REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 64º. El Rector General tendrá la representación legal de la Universidad y, en su defecto, la ejercerá su suplente de acuerdo con estos Estatutos. Podrá además constituir apoderados generales y especiales.

El representante legal podrá, dentro de los límites y con los requisitos establecidos por los Estatutos Generales o por las disposiciones del Consejo Directivo General, celebrar toda clase de actos de administración o negociación de los bienes que hacen parte del patrimonio de la Universidad. También podrá celebrar los contratos y convenios necesarios para su funcionamiento y desarrollo.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo General fijará, por medio de normas que hará constar en Acuerdos debidamente promulgados, las condiciones y restricciones de que trate el presente Artículo. Cuando se trate de la enajenación o adquisición de bienes, cuyo valor excede lo fijado por el Consejo Directivo General, se deberá obtener el consentimiento expreso y escrito del mismo Consejo que a su vez procederá según las normas de la Santa Sede, de la Conferencia Episcopal de Colombia y de la Arquidiócesis de Medellín.

Parágrafo 2. En casos excepcionales, el representante legal podrá celebrar las contrataciones pertinentes sin el consentimiento a

que se refiere este artículo, sometido el acto a la ratificación *ad referéndum* del Consejo Directivo General.

Parágrafo 3. Por delegación del Rector General, el Rector Seccional representa legal y judicialmente a la Seccional en su jurisdicción, en lo concerniente a la administración de la misma.

Parágrafo 4. Cuando se trate de la enajenación de bienes inmuebles que constituyan el patrimonio estable de la Universidad y cuyo valor exceda el límite fijado por el Consejo Directivo General, se deberá contar con la autorización de la autoridad competente, según el Código de Derecho Canónico.

2. DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 65º. La Universidad Pontificia Bolivariana tendrá una duración indefinida.

Si llegare a disolverse, por causales de la legislación canónica, de la legislación colombiana o por disposición del Consejo Directivo General, en sesión presidida por el Gran Canciller se nombrará el liquidador y sus bienes pasarán a una institución de educación superior, de derecho eclesiástico, de utilidad común, sin ánimo de lucro, perteneciente a la Arquidiócesis de Medellín.

3. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS GENERALES

Artículo 66º. Toda reforma de los Estatutos Generales deberá ser aprobada por el Consejo Directivo General, en dos (2) debates, con los votos de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Posteriormente será presentada al Gran Canciller el cual, después de aprobarla, la enviará a la Congregación para la Educación Católica a quien corresponde la aprobación final. Finalmente, se hará la ratificación de la reforma ante las instancias civiles pertinentes.

4. ESTATUTOS EN LOS PROGRAMAS DE CIENCIAS ECLESIÁSTICAS

Artículo 67º. Las unidades académicas de las ciencias eclesiásticas se rigen además por los Estatutos que para ellas han sido aprobados por la Santa Sede.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los nuevos Estatutos Generales entrarán a regir en su integridad a partir del día 18 de noviembre de 2013, fiesta de la destinación de las basílicas de San Pedro y San Pablo y derogan el Acuerdo No. CD-16 de 1995, el Acuerdo No. CD-17 de 1995, el Acuerdo No. CD-36 de 1999 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).

Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda
PRESIDENTE

Clemencia Restrepo Posada
SECRETARIA

Universidad Pontificia Bolivariana

Reglamentación de los Estatutos Generales y del Consejo Directivo General

Acuerdo CD 017/2013
(2 de septiembre de 2013)

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO NO. CD 017/2013.
(2 de septiembre de 2013)

Por medio del cual se aprueba la nueva REGLAMENTACIÓN de los ESTATUTOS GENERALES y del CONSEJO DIRECTIVO GENERAL de la Universidad Pontificia Bolivariana

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos Generales, artículo 16º literal i) y artículo 52º, y

CONSIDERANDO:

a. Que mediante acuerdo No. CD-16/2013 la Universidad adopta los nuevos Estatutos Generales y fija su entrada en vigencia a partir del 18 de noviembre del presente año.

b. Que se hace necesario reglamentar los nuevos Estatutos Generales y el nuevo Consejo Directivo General.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reglamentación de los Estatutos Generales y del Consejo Directivo General de la Universidad Pontificia Bolivariana, según el texto siguiente:

REGLAMENTACIÓN
ESTATUTOS GENERALES Y CONSEJO DIRECTIVO

I. SOBRE EL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL

Artículo 1º. SOBRE LA DEFINICIÓN (Estatutos Generales Artículo 9º). Al Consejo Directivo General, por tratarse de la máxima autoridad colegiada en la Universidad Pontificia Bolivariana, están supeditados los Consejos Directivos Seccionales, en concordancia con los Estatutos Generales, políticas, normas y reglamentos de la Institución.

El Consejo Directivo General no puede ir ni en contra ni más allá de lo expresamente estipulado por los Estatutos Generales y la presente Reglamentación.

Artículo 2º. SOBRE LA COMPOSICIÓN (EG Artículo 10º)

a) Los tres Decanos que componen el Consejo Directivo nombrados por el Rector, se escogen buscando la mejor representación de las áreas del conocimiento universalmente reconocidas.
b) En razón de su cargo, el Rector del Colegio es miembro del Consejo Directivo General mientras dure en su investidura.
c) Los candidatos a representantes de los egresados ante el Consejo Directivo General se inscribirán en la Secretaría General, en la fecha y con el procedimiento que sean determinados por la reglamentación para la elección que para el efecto expida el Rector.
d) El representante del sector empresarial es nombrado por el Rector General, preferiblemente entre los egresados de la Universidad, con el aval del Gran Canciller (EG Artículo No. 10º literal g).

Parágrafo. En caso de la falta absoluta de un representante de un estamento, la Secretaría General convoca a la elección respectiva. Si después de la segunda convocatoria no se elige, el Rector General designa un representante *ad-hoc* mientras se realiza el procedimiento de nombramiento y se abren las convocatorias reglamentarias fijadas para este proceso.

Los representantes de los estamentos conservan su calidad hasta tanto se tenga el resultado de la nueva elección.

Artículo 3º. SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. (EG Artículo 11º)

Corresponde al Rector General presentar al Consejo Directivo General la causal o causales que ocasionan la pérdida de calidad como miembro del máximo órgano de dirección de acuerdo con el Artículo 11º de los Estatutos Generales.

En el momento de tomar posesión de su cargo, el nuevo miembro dejará constancia de que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad y que conoce y acata toda la normativa fijada por la Universidad, especialmente la establecida en los Estatutos Generales, la Ex Corde Ecclesiæ y en el Código de Buen Gobierno de la Universidad. La Secretaría General dejará expresa constancia de ello, en el acta de toma de posesión.

Artículo 4º. SOBRE RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS (EG Artículo 14º)

El compromiso de participar como miembro del Consejo Directivo General se adquiere con la siguiente fórmula de juramento: ***¿Está de acuerdo con la identidad, la misión y la filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana y voluntariamente las acepta? ¿Conoce y acata los Estatutos de la Universidad Pontificia Bolivariana, sus regímenes operativos y sus reglamentos? ¿Jura a Dios y promete a la patria, sostener la independencia, el orden y las libertades suyas, defender siempre los fueros de la justicia, interpretar rectamente los principios, Estatutos Generales y reglamentos, de acuerdo con las normas de la moral cristiana y trabajar por el adelanto y progreso de la Universidad Pontificia Bolivariana?***

La inasistencia de un miembro del Consejo Directivo General por tres veces a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, sin causa justificada, genera el cese definitivo en su calidad de miembro de dicho organismo (EG Artículo 14º Literal e).

La no participación en las comisiones y/o grupos de trabajo particulares que señale el Consejo Directivo General o el Rector General, sin causa justificada, dan lugar a la cesación definitiva de su calidad de miembro del Consejo Directivo General. (EG Artículo 14º Literal f).

En caso de ser un representante estamentario, la Secretaría General procederá con la convocatoria para proveer el reemplazo. (EG Artículo 10º Parágrafo 2).

En caso de ser un Decano, o el representante de los egresados, o el representante del sector empresarial, corresponderá al Rector, de acuerdo con el Gran Canciller, la designación de un nuevo miembro.

Artículo 5º SOBRE LA CALIDAD. (EG Artículo 15º)

Las calidades de los representantes estamentarios se deben acreditar ante la Secretaría General.

El candidato a representante de los estudiantes no puede haber recibido ninguna sanción durante todo el tiempo en que ha realizado sus estudios universitarios.

El candidato a representante de los docentes no puede haber recibido ninguna sanción durante todo el tiempo de su vinculación laboral con la Universidad.

El candidato a representante de los egresados no puede haber recibido ninguna sanción disciplinaria en el ejercicio de su profesión.

Artículo 6º SOBRE LOS PERÍODOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL (EG Artículo 16º)

Los representantes estamentarios (tanto de los docentes como de los estudiantes) para efectos de la reelección consecutiva, deben someterse al proceso de elección democrático fijado mediante reglamentación específica emitida por el Rector General y divulgada a través de la Secretaría General.

Artículo 7º SOBRE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL (EG Artículo 17º)

La calidad estamentaria se pierde por las causales establecidas tanto en la respectiva normatividad que los rige como en el Código de Buen Gobierno de la Universidad.

Artículo 8º SOBRE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL (EG Artículo 18º)

Cuando lo considere conveniente, el Consejo Directivo General puede delegar en el Rector General el desarrollo de reglamentaciones específicas que hagan efectivas y aplicables las políticas generales de la Universidad y en especial, las directrices señaladas en el Código de Buen Gobierno. (Artículo 18, literal a)

Publicación de las decisiones del Consejo Directivo General

Las decisiones que tome el Consejo Directivo General y que requieran ser publicadas oficialmente, se promulgan por medio de:

a) **Acuerdos.** Son los actos decisorios de carácter general del Consejo Directivo General. Mediante éstos se legislan y divulgan las políticas generales, las directrices, los actos de creación o inactivación de Seccionales, sistemas, unidades, programas, entre otros.
b) **Actos resolutorios.** Son actos de carácter particular por medio de los cuales se aprueban y divulgan las decisiones como nombramientos, renovaciones de períodos o sanciones que incumben o afectan a personas. También mediante ellos se conceden los títulos honoríficos, distinciones y reconocimientos, sea a personas naturales o jurídicas.

Parágrafo. Las decisiones del Consejo Directivo General no son apelables ya que son tomadas por la máxima autoridad colegiada directiva y legislativa de la Universidad.

Artículo 9º. SOBRE LA CONCESIÓN DE TÍTULOS HONORÍFICOS.

Doctorado "HONORIS CAUSA". (EG Artículo 18º literal g). El Consejo Directivo General puede otorgar el título *honorífico DOC-*

TOR HONORIS CAUSA, a personas vinculadas o no con la Universidad, reconocidas por su identificación con los valores e identidad con los principios fundacionales y rectores de ella, y a las cuales la Institución desea realizar un público reconocimiento en virtud de su continuada actividad intelectual, de la labor docente o investigativa que realizan, de los conocimientos humanísticos y culturales que han alcanzado o de los valores éticos y sociales que han sabido proyectar a la sociedad.

La solicitud es realizada por el Presidente al Consejo Directivo General, única instancia que aprueba su trámite, consistente en un proceso investigativo efectuado por un comité compuesto así:

- El Secretario General.
- El Vicerrector de lo académico o quien haga sus veces, designado por el Rector General.
- Un Decano *ad hoc*, seleccionado entre los mismos Decanos, por el Rector General.

El Comité allega la información que considera pertinente y efectúa consultas calificadas entre entidades y personas tanto externas como internas de la Universidad. Una vez obtenido el concepto, éste debe ser presentado al Consejo Directivo General, para la decisión final. El procedimiento para la entrega del título es fijado y dado a conocer por el Presidente del Consejo, a través de la Secretaría General de la Universidad.

El potencial candidato a este título honorífico solo puede conocer de él, hasta tanto el Consejo Directivo General se haya pronunciado favorablemente para el otorgamiento de la titulación honorífica.

Artículo 10º. CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS (EG Artículo 18º literal h).

La concesión de distinciones a la cual se refiere el literal h) del artículo 18° de los Estatutos Generales, se realiza dentro de las modalidades siguientes:

a) Cruz Bolivariana en categorías Oro y Plata.
b) Benefactor Bolivariano.
c) Espíritu Bolivariano.

d) Talento Bolivariano.
e) Medalla al Mérito Social "Mons. Félix Henao Botero"
f) Distinción "Evangelium Vitæ"

Parágrafo 1. Las Seccionales podrán otorgar distinciones honoríficas (EG Artículo 46º, literal e) según las categorías específicas que hayan sido creadas o sean ratificadas para ellas por el Consejo Directivo General. Estas categorías serán reglamentadas por cada Seccional, siempre en el marco de los valores y la identidad con los principios fundacionales y rectores de la Universidad.

Parágrafo 2. Las Seccionales podrán presentar candidatos al Consejo Directivo General para los títulos honoríficos y distinciones descritas en el presente artículo, siempre a través del Rector General.

Parágrafo 3. El Rector General puede crear reconocimientos específicos diferentes a los establecidos por el Consejo Directivo General, siempre que no impliquen unas distinciones de más alto rango que las señaladas en el artículo 18º de los Estatutos Generales y en el artículo 10º del presente reglamento.

Artículo 11º. CRUZ BOLIVARIANA (EG Artículo 18º literal h).

La *Cruz Bolivariana categoría Oro,* se otorga a personas naturales no vinculadas contractualmente con la Universidad, en reconocimiento a sus excepcionales méritos personales y a una continuada y fecunda actividad en orden al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Universidad Pontificia Bolivariana.

La *Cruz Bolivariana categoría Plata,* se otorga a personas jurídicas por su excepcional trayectoria y reconocimiento social, coincidente con los objetivos institucionales de la Universidad Pontificia Bolivariana.

La condecoración consiste en una réplica en oro o plata de la Cruz de los Caballeros de Portugal que contiene en el centro, como vértice de sus cuatro brazos, el escudo de la Universidad Pontificia Bolivariana en esmalte rojo y negro, colores institucionales. La Cruz va sostenida por una cinta con los colores de la

Bandera Bolivariana. Acompaña el galardón, la nota de estilo del Acto Resolutorio del Consejo Directivo General.

Parágrafo. Los candidatos a la *Cruz Bolivariana*, en ambas categorías, sólo pueden ser presentados ante el Consejo Directivo General, por el Rector General.

Artículo 12º. ESPÍRITU BOLIVARIANO. (EG Artículo 18º literal h).

El *Espíritu Bolivariano* es una distinción que se concede a las personas que hayan puesto en alto el Espíritu que anima la vida de la Universidad, por medio del desempeño de su trabajo o del ejercicio de su profesión y que hace honor a la Carta Magna de la Universidad, legado misional del Rector Fundador Mons. Manuel José Sierra Ríos.

El galardón consiste en un facsímil en madera del texto del *Espíritu Bolivariano*, en bajorrelieve, complementado con un botón con el escudo de la Universidad y la leyenda *"Espíritu Bolivariano"*, con la nota de estilo del Acto Resolutorio del Consejo Directivo General.

Parágrafo. El Rector General recibe la postulación de los candidatos y la presenta a la consideración del Consejo Directivo General.

Artículo 13º BENEFACTOR BOLIVARIANO (EG Artículo 18º literal h).

El *Benefactor Bolivariano* es un reconocimiento escrito y público del Consejo Directivo General, a quienes se identifiquen con la misión institucional y hayan contribuido por medio de aportes económicos con el desarrollo de la Universidad.

El galardón *Benefactor Bolivariano* se identifica con la cruz para recordar los principios de solidaridad, justicia y fraternidad, como testigo de la vida y la obra de quienes han aportado al engrandecimiento de la Universidad.

La distinción es una réplica del Escudo de la Universidad en acrílico o vidrio, sobre base de madera. Se entrega con la correspondiente nota de estilo, que contiene el texto del Acto Resolutorio del Consejo Directivo General.

Parágrafo. La solicitud es presentada por el Rector General al Consejo Directivo General.

Artículo 14º. TALENTO BOLIVARIANO (EG Artículo 18º literal h).

Con el *Talento Bolivariano* se reconoce a las personas naturales, egresadas o no, o jurídicas, que se han distinguido en el ejercicio de su profesión o actividad, por sus connotadas condiciones innovadoras, intelectuales, empresariales, culturales, religiosas, artísticas y/o sociales, puestas al servicio de la sociedad, en clara coincidencia con los principios y la identidad de la Universidad.

El *Talento Bolivariano* tiene las siguientes categorías:

a) TALENTO BOLIVARIANO EN LAS CIENCIAS SOCIALES: Podrá ser concedido a aquella persona, grupo de trabajo o institución cuya labor creadora o de investigación o de aplicación en el campo de las ciencias sociales, represente una contribución relevante a tales ciencias, en la comunidad y el país.

b) TALENTO BOLIVARIANO EN LAS CIENCIAS NATURALES, BÁSICAS Y APLICADAS. Podrá ser concedido a la persona, grupo de trabajo o institución cuyos descubrimientos o labor de investigación representen una contribución altamente significativa para el progreso de la comunidad y el país en los campos de la matemática, física, química, biología, medicina, enfermería, ingeniería, entre otras, así como técnicas y tecnologías con ellas relacionadas, siempre en consonancia con los principios que rigen la vida de la Universidad.

c) TALENTO BOLIVARIANO EN LAS CIENCIAS ECONÓMICAS Y/O EMPRESARIALES: Podrá ser concedido a la persona, grupo de trabajo o Institución cuya reconocida trayectoria o labor creadora o de investigación en el campo de las ciencias económicas y/o empresariales, representen una contribución relevante en esta área, en la comunidad y el país.

d) TALENTO BOLIVARIANO EN EL CAMPO RELIGIOSO: Podrá ser concedido a aquella persona, grupo de trabajo o Institución cuya labor haya contribuido de forma ejemplar y relevante a la fraternidad entre los hombres, a la lucha contra la injusticia, a la defensa del patrimonio de la humanidad o a abrir nuevos horizontes cristianos.

e) TALENTO BOLIVARIANO EN EL CAMPO CULTURAL: Podrá ser concedido a la persona, grupo de trabajo o institución cuya labor en los campos de la arquitectura, el diseño, las artes y la cultura, constituyan un aporte significativo al patrimonio cultural de la comunidad y el país.

f) TALENTO BOLIVARIANO EN INNOVACIÓN, categorías: económico-empresarial, cultural-social y académica. Podrá ser concedido a la persona, grupo de trabajo o institución cuya labor sea destacada por su alto nivel de innovación, entendida ésta como la novedad, originalidad, cambio, invención, perfeccionamiento; el desarrollo de nuevos productos, servicios o procedimientos y/o como las mejoras de procesos técnicos, tecnológicos, sociales, académicos o económicos, que hayan sido aplicados adecuada y exitosamente, con reconocida divulgación del hecho.

g) JOVEN TALENTO BOLIVARIANO. Podrá ser concedido a estudiantes o jóvenes egresados (hasta los 30 años inclusive) que hayan demostrado un extraordinario talento en su campo de formación, evidenciado a través de la investigación, la aplicación de conocimientos, la innovación o por su capacidad de emprendimiento.

Parágrafo. El Rector General es quien presenta los candidatos para la aprobación del Consejo Directivo General.

Artículo 15º. MEDALLA AL MÉRITO SOCIAL "MONSEÑOR FÉLIX HENAO BOTERO" (EG Artículo 18º literal h)

Distinción creada por el Consejo Directivo en el marco de la conmemoración del centenario del natalicio de este ilustre Rector. Con ella se exalta a las personas o instituciones que cumplen una reconocida labor social, mediante la fundación, administración o apoyo de obras sociales en el campo de la promoción social, la beneficencia y la educación.

La *Medalla al Mérito Social* está elaborada en bronce con el rostro en relieve de Monseñor Félix Henao Botero en una de sus caras y en la otra, el escudo de la Universidad.

Se hará entrega de la Medalla y de la correspondiente nota de estilo con el texto del Acto Resolutorio.

Parágrafo. El Rector General es quien presenta los candidatos para la aprobación del Consejo Directivo General.

Artículo 16º. DISTINCIÓN EVANGELIUM VITÆ. (EG Artículo 18º literal h)

Esta distinción inspirada en la Encíclica "Evangelium Vitæ" de Su Santidad Juan Pablo II es otorgada por el Consejo Directivo General y entregada en su nombre por la Clínica Universitaria, en sus conmemoraciones especiales o con ocasión de eventos destacados, o de acciones de personas que merezcan ser identificadas y resaltadas en la sociedad por su compromiso con la protección y la defensa de la vida.

La distinción consta de una placa en vidrio con el texto grabado en ella, en la cual se relaciona el reconocimiento, con base de aluminio y el correspondiente Acto Resolutorio, en nota de estilo.

Parágrafo. El Rector General es quien presenta los candidatos para la aprobación del Consejo Directivo General.

Artículo 17º. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS (EG Artículo 19º)

El Consejo Directivo General será convocado por el Rector General, cuando se trate de las sesiones *ordinarias* y *extraordinarias*. La convocatoria obrará por medio físico o virtual y corresponderá a quien haga las veces de Secretario del máximo cuerpo colegiado realizarla según procedimiento fijado para ello en la Secretaría del Consejo. (EG Artículos 19º literal b y 21º literal m).

Se considera *sesión especial del Consejo Directivo* aquella que es convocada y presidida por el Gran Canciller de la Universidad (EG Artículo 19, literal b).

Se denomina *sesión solemne,* la reunión que se celebra públicamente con el protocolo establecido para las ceremonias de toma de posesión de los cargos de Rector General y Rector Seccional, entrega de títulos honoríficos, distinciones, reconocimientos, entre otros.

La participación de las Seccionales en el Consejo Directivo General se regirá mediante lo dispuesto por el literal f) del artículo 19º de los Estatutos Generales.

Los invitados especiales al Consejo Directivo General únicamente tienen voz, cuando la otorgue el Rector General y no están facultados para votar. (EG Artículo 19º, literal f).

Las reuniones son presenciales o pueden tener carácter virtual; el procedimiento para realizarlas es fijado por la Secretaría General, en el Manual de convocatoria y desarrollo del Consejo Directivo General.

Artículo 18º SOBRE EL RECTOR GENERAL (EG Artículo 21º)

El Rector General fomentará el trabajo colaborativo y la participación de las diferentes Sedes y Seccionales para el adecuado desarrollo de la Universidad en sus distintos objetivos y frentes.

El Rector General puede establecer los mecanismos de acompañamiento, seguimiento, control e intervención que sean necesarios para la gestión general de la Universidad, tanto en la Sede Central como en las Seccionales, con el objetivo de garantizar el desarrollo eficaz y eficiente de la institución en todos sus campos (Artículo 21º literales a, n, ñ, o, p, q, r).

Corresponde al Rector General desarrollar el pensamiento y las orientaciones de la Universidad, para promover y tutelar la catolicidad, a través de cátedras, conferencias, discursos, mensajes, publicaciones y los medios virtuales que tenga a su alcance.

Para el logro de estos propósitos puede dictar las medidas legales y normativas pertinentes.

Con el fin de divulgar las decisiones que le corresponden, el Rector General obra mediante *Resoluciones Rectorales* y/o *Circulares de Rectoría,* según sea el caso.

Corresponde al Rector General definir el o los responsables de elaborar los distintos proyectos para el desarrollo de la Universidad.

Artículo 19º SOBRE EL PERÍODO DEL RECTOR GENERAL (EG Artículo 23º)

Para la reelección del Rector General, el Gran Canciller procede de acuerdo con el Consejo Directivo General en sesión especial convocada y presidida por él.

Artículo 20º SOBRE LA SUPLENCIA DEL RECTOR GENERAL

En caso de ausencia definitiva del Rector General, el Vicerrector General asumirá en forma inmediata el cargo, hasta que proceda el nombramiento en propiedad, salvo que el Gran Canciller asuma la dirección general de la Universidad. (EG Artículo 8º, literal k)

Artículo 21º SOBRE LOS REQUISITOS DEL VICERRECTOR GENERAL (EG Artículo 27º)

El Vicerrector General deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Estatutos Generales, ante el Gran Canciller.

Artículo 22º SOBRE LOS VICERRECTORES DE LA SEDE CENTRAL.

Toda política que presenten los Vicerrectores de la Sede Central debe ser debidamente fundamentada y presentada ante el Rector General y las instancias pertinentes, antes de ser llevadas al Consejo Directivo General, quien decide sobre ellas (EG Artículos 18º literal a y 29º literal a).

En el ejercicio de sus funciones los vicerrectores deberán obrar de común acuerdo con el Rector General (EG Artículo 29º, literales a, b, c, d, e, f).

El o los candidatos a ocupar cargos de Vicerrector deberán acreditar sus calidades ante el Rector General, aportando la documentación que se requiera en los casos del título universitario, la experiencia en el ámbito educativo, administrativo y financiero (EG Artículo 30º, literales a, b, c, d).

Artículo 23º. SOBRE LOS DECANOS.

El cargo de Rector del Colegio se asimila para los efectos pertinentes al cargo de Decano en la estructura que para ello se tenga establecida en la Universidad, incluido el período del ejercicio de su cargo. Por derecho propio es miembro del Consejo Directivo General (EG Artículo 10º, literal c). Para su nombramiento se contará con la aprobación del Gran Canciller (EG Artículo 35º y Parágrafo 1º).

Por delegación del Rector General, el Rector del Colegio obrará como representante de éste ante las autoridades educativas nacionales, departamentales y locales que regulan los niveles que comprende el Colegio de la Universidad y será el ejecutor de las decisiones del gobierno escolar, conforme a lo dispuesto por las normas que rijan la educación preescolar, básica y media.

Las decisiones administrativas y financieras que deban ser tomadas en el Colegio de la Universidad Pontificia Bolivariana deberán estar ajustadas a los objetivos, fines y pautas contenidos en los proyectos educativos, tanto de la Universidad como del Colegio y también deberán someterse a la misión de la Universidad, a sus Estatutos Generales y a su normatividad.

Artículo 24º. SOBRE LAS FUNCIONES DE LOS DECANOS.

Los Decanos tienen la autonomía necesaria para desarrollar su saber específico, sus principios y métodos, utilizando la investigación, la enseñanza y demás estrategias pertinentes, siempre salvaguardando la identidad católica de la Universidad y su mi-

sión, los derechos de las personas y de la comunidad, dentro de las exigencias de la verdad y del bien común. (EG Artículo 33º literales a y b). Corresponderá al Rector General, como su jefe inmediato, velar por el cumplimiento de las anteriores responsabilidades (EG Artículo 32º)

Siempre de acuerdo con el Rector General (EG Artículo 33º literal l) y previa consulta realizada con Gestión Humana de la Universidad, el Decano procede con el nombramiento de profesores y colaboradores inmediatos; deberá informarles de la identidad católica de la Institución y de su significado y alcances, y de su responsabilidad de promover o, al menos, respetar tal identidad (Ex Corde Ecclesiæ, Normas Generales, Artículo 4º, § 2).

En cuanto a la cancelación de contratos de docentes, se deberá contar previamente con el visto bueno del Rector General y el concepto de Gestión Humana, respetando en todo caso, el debido proceso.

Los Decanos de la Sede Central harán el correspondiente acompañamiento y control a los programas extendidos a las Seccionales y a otras sedes del país; igualmente en el caso de que existan sedes en el exterior.

Artículo 25º. SOBRE LOS REQUISITOS PARA SER DECANO (EG Artículo 34º)

Corresponderá al Rector General de la Universidad verificar las condiciones para ser Decano, exigidas por los Estatutos Generales, previa consulta que se realice con Gestión Humana.

Artículo 26º. SOBRE LA SUPLENCIA DE LOS DECANOS (EG Artículo 36º).

Para ser suplente del Decano se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Decano en propiedad fijados por el Artículo 34º de los Estatutos Generales.

Artículo 27º SOBRE LOS DOCENTES (EG Artículos 37º y 38º).

Los docentes de la Universidad Pontificia Bolivariana se rigen por la normativa específica que para ellos expida el Consejo Directivo General.

Todos los docentes de la Universidad deben estar informados de la identidad católica de ella, de su significado y alcances y de su responsabilidad de promover, o al menos respetar, tal identidad (Ex Corde Ecclesiæ, Normas generales Artículo 4º § 2)

Artículo 28º SOBRE LOS ESTUDIANTES (EG Artículo 39º).

Los estudiantes de la Universidad en sus distintos niveles, sedes, seccionales y dependencias, en el país y fuera de él, estarán regidos por los reglamentos específicos emanados del Consejo Directivo General.

Artículo 29º. SOBRE LA SECRETARÍA GENERAL Y OTROS ORGANISMOS DE APOYO (EG Artículos 40º y 41º).

Para efectos operacionales, la Secretaría General y cada uno de los organismos de apoyo que tenga la Rectoría General, son asimilables a un subsistema organizacional máximo.

La estructura interna de la Secretaría General y de los organismos de apoyo será establecida por el Rector General.

Artículo 30º. SOBRE LAS SECCIONALES (EG Artículo 42º).

Frente a las Seccionales el Consejo Directivo tiene la función de crearlas, aprobar su apertura, establecer la estructura académica, administrativa y financiera con la que debe iniciar sus actividades y acompañarlas durante todo el tiempo que considere necesario, fijando su estructura y su gobierno, hasta que el mismo Consejo Directivo General lo considere prudente. (EG Artículo 18º literal d).

Las Seccionales deberán presentar al Consejo Directivo General para su aprobación el Reglamento organizacional específico y la derogación o las modificaciones que puedan surgir en él, en el desarrollo de sus actividades. (EG Artículo 42º)

El Rector General de la Universidad procederá a designar el delegado suyo -con voz y sin voto- ante los Consejos Directivos Seccionales, quien asistirá a las sesiones de éstos, en ausencia del Rector General. (Artículo 45º, parágrafo 1º).

Artículo 31º. SOBRE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL.

La presentación de las solicitudes de creación o suspensión de programas académicos de educación formal se hará de acuerdo con el procedimiento orientado por la Dirección de Planeación General, con el visto bueno del Consejo Académico de la Sede Central. (EG Artículo 46º, literal c).

Artículo 32º. SOBRE LA REELECCIÓN DEL RECTOR SECCIONAL.

Para la reelección del Rector Seccional, el Rector General procederá de acuerdo con el Consejo Directivo General en sesión convocada y presidida por él (EG Artículo 48º, parágrafo 1).

Artículo 33º. SOBRE LA SUPLENCIA DEL RECTOR SECCIONAL. (EG Artículo 51º).

En ausencia temporal del Rector Seccional y ante la imposibilidad de que lo supla el vicerrector más antiguo en el cargo (o quien siga en antigüedad) o bien sea porque la persona no llene los requisitos para ocupar dicho cargo, el Rector General designará un Rector encargado.

Artículo 34º. SOBRE LOS VICERRECTORES DE SECCIONAL.

En las Seccionales puede haber Vicerrectores, según lo dispuesto en el artículo 52º de los Estatutos Generales. Ni la denominación

ni las responsabilidades pueden asimilarse a las del Vicerrector General. (EG Artículos 25º y 26º).

Artículo 35º. SOBRE EL RÉGIMEN PATRIMONIAL (EG Artículo 54º).

El patrimonio de la Universidad Pontificia Bolivariana está constituido además de las formas fijadas por los Estatutos Generales (EG Artículo 54º) por la contribución anual de un porcentaje de los excedentes netos de las distintas Sedes y Seccionales, que será fijado mediante reglamentación anual por el mismo Consejo Directivo General. Estos recursos serán destinados a la sostenibilidad de los requerimientos de nuevos desarrollos de la Universidad.

Es competencia exclusiva del Rector General -y por delegación del Consejo Directivo General- la constitución de fondos específicos para garantizar las distintas metas establecidas en los planes de desarrollo de la Universidad. Estos fondos tendrán una reglamentación propia, deberán ser debidamente auditados y sus informes compartidos en el Consejo Directivo General, y demás instancias que el Rector General considere pertinentes.

Artículo 36º SOBRE EL REVISOR FISCAL (EG Artículo 59º)

En la Universidad podrán ejercer la Revisoría Fiscal personas naturales o jurídicas.

No pueden ejercer la Revisoría Fiscal, en su condición de principal o de suplente, ninguna de las personas que:

a) Hasta el momento de la designación o en los dos (2) años anteriores hayan estado vinculadas a la Universidad en cargos directivos, administrativos, docentes, representativos u honoríficos.

b) Estén ligadas por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o tengan intereses económicos en común, sea en sociedades legalmente constituidas del Gran Canciller, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Directores de unidades académicas y/o administrativas, y los Jefes de Departamentos.

Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, principal o suplente, no puede desempeñar dentro de la Universidad ningún otro cargo durante el período respectivo.

El Revisor Fiscal responderá conforme a ley y a los Reglamentos internos de la Universidad, por los perjuicios que ocasione a la Universidad por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda al Consejo Directivo General informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, además de la interrupción definitiva en el ejercicio de su cargo.

Artículo 37º SOBRE LA REPRESENTACIÓN LEGAL (EG Artículo 64º y parágrafo 1)

El Rector General tiene la representación legal de la Universidad y está autorizado para celebrar toda clase de actos o contratos necesarios para su funcionamiento y desarrollo, hasta por una cuantía máxima de siete mil (7.000) SMLMV, por evento.

El Rector General podrá delegar en los Rectores Seccionales y solo para el ejercicio de las funciones propias de cada Seccional, hasta por una cuantía máxima de cuatro mil (4.000) SMLMV, por evento; sin perjuicio de reasumirla en cualquier momento.

Son de competencia exclusiva del Rector General la celebración de los siguientes convenios y contratos:

a) Los de adquisición, enajenación y gravamen de inmuebles.
b) Los contratos y convenios en virtud de los cuales se vincule la Universidad como miembro o socia de una persona jurídica de cualquier naturaleza.
c) La aceptación de donaciones y legados.
d) Los relativos a marcas y patentes.

Parágrafo. Si el Rector General lo considera necesario, podrá delegar la celebración de contratos de empréstito, siempre y cuando ello no supere las cuantías anteriormente fijadas.

Artículo 38º. SOBRE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Los Rectores de las Seccionales y los demás responsables de los distintos subsistemas y unidades de gestión de la Universidad, no podrán delegar las funciones que les han sido entregadas, salvo con autorización expresa del jefe inmediato y en todo caso, responderán por sus actos de conformidad con los Estatutos Generales y demás Reglamentos propios de la Universidad.

Artículo 39º. SOBRE EL LIQUIDADOR (EG Artículo 65º)

En caso de presentarse el proceso disolutivo de la Universidad, el liquidador que sea nombrado por el Gran Canciller y el Consejo Directivo General para realizar dicho proceso, tendrá los mismos requisitos que los establecidos para el Revisor Fiscal en el artículo 36º de la presente Reglamentación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día 18 de noviembre de 2013, fiesta de la dedicación de las basílicas de San Pedro y San Pablo y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).

Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda
PRESIDENTE

Clemencia Restrepo Posada
SECRETARIA

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 3
DECRETO Nº 89G/13. RICARDO TOBÓN RESTREPO 5
ACUERDO No. CD 016/2013. CONSEJO DIRECTIVO 7

ESTATUTOS GENERALES 8
PREFACIO 8

Capítulo I.
NATURALEZA, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS 9
Naturaleza, Misión y Definición 9
Domicilio 10
Objetivos 10
Programas Académicos 12

Capítulo II.
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS 13
1. EL GRAN CANCILLER 13
Definición 13
Funciones 13
2. EL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL 15
Definición 15
Composición 15
Inhabilidades e incompatibilidades 16
Responsabilidad de los Miembros 17
Calidad 17
Períodos 18
Pérdida de la calidad como miembro del Consejo Directivo General 19
Funciones 19
Procedimientos 20
3. EL RECTOR GENERAL 21
Definición 21
Requisitos 23
Período 24
Suplencia del Rector General 24
4. EL VICERRECTOR GENERAL 24
Definición 24

Funciones 24
Requisitos 25
5. LOS VICERRECTORES 25
Definición 25
Funciones 26
Requisitos 26
Nombramiento de los Vicerrectores 27
6. LOS DECANOS 27
Definición 27
Funciones 27
Requisitos 29
Período de los Decanos 29
Suplencia de los Decanos 29

Capítulo III
LOS DOCENTES 30

Capítulo IV
LOS ESTUDIANTES 31

Capítulo V
ORGANISMOS DE APOYO 32
1. LA SECRETARÍA GENERAL 32
2. OTROS ORGANISMOS 32

Capítulo VI
LAS SECCIONALES 33
1. El CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL 34
Definición 34
Composición 34
Funciones del Consejo Directivo Seccional 34
Procedimientos 36
2. EL RECTOR SECCIONAL 36
Definición, nombramiento y período 36
Funciones del Rector Seccional 37
Requisitos 38
Suplencia 39
3. LOS VICERRECTORES DE SECCIONAL 39
4. LOS DECANOS DE SECCIONAL 39

Capítulo VII
RÉGIMEN PATRIMONIAL 40
Conformación 40
Administración Patrimonial 41

Capítulo VIII
REVISOR FISCAL 42
Elección 42
Período 42
Requisitos 42
Funciones 42

Capítulo IX
DISPOSICIONES GENERALES 44
1. REPRESENTACIÓN LEGAL 44
2. DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 45
3. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS GENERALES 45
4. ESTATUTOS EN LOS PROGRAMAS DE CIENCIAS ECLESIÁSTICAS 46

REGLAMENTACIÓN ESTATUTOS GENERALES Y CONSEJO DIRECTIVO 49

I. SOBRE EL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL 49
Artículo 1º. SOBRE LA DEFINICIÓN 49
Artículo 2º. SOBRE LA COMPOSICIÓN 49
Artículo 3º. SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 50
Artículo 4º. SOBRE RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS 50
Artículo 5º SOBRE LA CALIDAD 51
Artículo 6º SOBRE LOS PERÍODOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL 51
Artículo 7º SOBRE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL 52
Artículo 8º SOBRE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL 52

Artículo 9º. SOBRE LA CONCESIÓN DE TÍTULOS HONORÍFICOS 52
Artículo 10º. CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS 53
Artículo 11º. CRUZ BOLIVARIANA..... 54
Artículo 12º. ESPÍRITU BOLIVARIANO 55
Artículo 13º BENEFACTOR BOLIVARIANO 55
Artículo 14º. TALENTO BOLIVARIANO 56
Artículo 15º. MEDALLA AL MÉRITO SOCIAL "MONSEÑOR FÉLIX HENAO BOTERO" 57
Artículo 16º. DISTINCIÓN EVANGELIUM VITÆ..... 58
Artículo 17º. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS 58
Artículo 18º SOBRE EL RECTOR GENERAL..... 59
Artículo 19º SOBRE EL PERÍODO DEL RECTOR GENERAL..... 60
Artículo 20º SOBRE LA SUPLENCIA DEL RECTOR GENERAL..... 60
Artículo 21º SOBRE LOS REQUISITOS DEL VICERRECTOR GENERAL..... 60
Artículo 22º SOBRE LOS VICERRECTORES DE LA SEDE CENTRAL 60
Artículo 23º. SOBRE LOS DECANOS..... 61
Artículo 24º. SOBRE LAS FUNCIONES DE LOS DECANOS..... 61
Artículo 25º. SOBRE LOS REQUISITOS PARA SER DECANO..... 62
Artículo 26º. SOBRE LA SUPLENCIA DE LOS DECANOS..... 62
Artículo 27º SOBRE LOS DOCENTES..... 63
Artículo 28º SOBRE LOS ESTUDIANTES 63
Artículo 29º. SOBRE LA SECRETARÍA GENERAL Y OTROS ORGANISMOS DE APOYO 63
Artículo 30º. SOBRE LAS SECCIONALES..... 63
Artículo 31º. SOBRE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL..... 64

Artículo 32º. SOBRE LA REELECCIÓN
DEL RECTOR SECCIONAL 64
Artículo 33º. SOBRE LA SUPLENCIA
DEL RECTOR SECCIONAL 64
Artículo 34º. SOBRE LOS VICERRECTORES DE SECCIONAL..... 64
Artículo 35º. SOBRE EL RÉGIMEN PATRIMONIAL..... 65
Artículo 36º SOBRE EL REVISOR FISCAL..... 65
Artículo 37º SOBRE LA REPRESENTACIÓN LEGAL..... 66
Artículo 38º. SOBRE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES..... 67
Artículo 39º. SOBRE EL LIQUIDADOR..... 67

